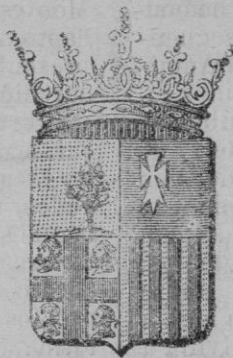


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento —Negociado de Montes.

D. Antonio de Aranda é Ibarrola, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que procediendo al deslinde del monte «Los Quemados» en la division de los términos jurisdiccionales de los pueblos Langa y Retascon por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo de este distrito, en los días 10 de Junio del año próximo pasado y siguientes, con asistencia de las Comisiones de ámbos pueblos, como aparece del acta levantada, en la que han firmado todos los concurrentes, tuvo lugar este acto, resultando del mismo las conclusiones siguientes:

1.^a Que no pueden reconocerse como buenas ni válidas ninguna de las líneas que, como límite de jurisdiccion, se marcaron por los Ayuntamientos de Langa y Retascon, por cuanto solo hay dos puntos fijos é invariables, que son la huega de Torralvilla y la huega de Manchones, habiendo sido las demás huegas elegidas arbitrariamente sobre el terreno, tomando para ello las piedras que llevan de existencia muchos años en el monte, pero que no revelan haber servido realmente de mojones.

2.^a Que existiendo el camino ó senda de la «Media legua,» y que une la huega de Torralvilla con la de Manchones, lo lógico es que dicha senda, como límite natural y fijo, fuese en lo antiguo la verdadera línea de separacion de los dos términos.

3.^a Que esta suposicion queda confirmada por la direccion que tiene la hijuela puesta al pié de la huega de Torralvilla y por estar situados los campos que cultivan respectivamente vecinos de ámbos pueblos, en la parte del monte que á cada uno correspondiera, siendo la senda de límite jurisdiccional.

4.^a Que el Ayuntamiento de Retascon ha justificado la pertenencia de los campos y la posesion de todo el terreno inculto, cuya propiedad se cuestiona, al paso que el de Langa sólo ha pretendido justificar, por medio de testigos, que la línea de límite ha sido siempre reconocida por la senda de la «Media legua.»

5.^a Que si la Administracion sólo está facultada para amparar en la posesion á los pueblos que mejor la justifiquen, es indudable que debe resolverse la cuestion á favor del pueblo de Retascon, si bien dejando al de Langa el derecho de entablar el juicio correspondiente para ventilar la cuestion de propiedad ante los Tribunales ordinarios; y

6.^a Que si las facultades de la Administracion alcanzan á resolver definitivamente la cuestion, debe adoptarse como línea de límite la que marca sobre el terreno la senda de la «Media legua» desde la huega de Torralvilla hasta la de Manchones.



Con cuyas conclusiones, propuestas por el mencionado funcionario facultativo, me he conformado, teniendo presente, en su consecuencia, que siendo de la competencia de la Administracion, lo mismo el deslinde de términos jurisdiccionales, que el de los montes públicos, con arreglo al art. 17 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento de este Gobierno, aprobar el deslinde verificado con asistencia de las Comisiones de ámbos pueblos, adoptando definitivamente como línea de límite la que marca sobre el terreno la senda de la «Media legua,» desde la huega de Torralvilla á la de Manchones, que se dice en la conclusion 6.ª de las que propone el Ingeniero.

Lo que se publica en este periódico oficial, admitiendo las reclamaciones oportunas por término de 15 dias, con arreglo al art. 34 del mencionado Reglamento de 17 de Mayo de 1865, hallándose de manifiesto el expediente de deslinde y plano correspondiente en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, calle de San Miguel, núm. 4, 3.º, á disposicion del público.

Zaragoza 18 de Junio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

La disposicion cuarta de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 1.º al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: Un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad y la cédula personal. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás

clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar fechadas en Julio la fe de Estado y el certificado de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni Patrimonio que la que se acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los Sres. exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los Sres. exclaustros presentarán también, con el V.º B.º del Administrador diocesano, certificacion que expedirán los párrocos, para acreditar la residencia y adhesion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, y que no disfrutaran renta eclesiástica que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe Interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia, la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán, en los seis dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del Apoderado si lo tuviere, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Junio de 1879.—El Jefe Interventor, Ricardo Cisneros. (4)

SECCION QUINTA.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Esta Junta ha señalado el dia 1.º de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicacion del acopio de 1.000 metros cúbicos de piedra machacada con destino á las obras de la embocadura del Canal, por medio de una doble subasta, que tendrá lugar en la casa que ocupan las oficinas en esta ciudad, calle de Santa

Cruz, núm. 19, y ante el Ayudante del Bocal, por la cantidad de 5.190 pesetas, y con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, que se hallarán de manifiesto en dichas oficinas para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañar un recibo de haber entregado en la Caja de la Junta, ó en poder del Ayudante la cantidad de 500 pesetas; advirtiéndose que este depósito ha de hacerse precisamente en oro ó plata.

En el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, no admitiéndose menor tipo de baja que 25 pesetas.

Zaragoza 18 de Junio de 1879.—El Vicepresidente accidental, Mariano Mendivil.—El Vocal Secretario accidental, Nicolás Gracia y Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., habitante en....., calle de....., con cédula de empadronamiento núm.... que exhibe, enterado del anuncio inserto en los *Diarios* de Zaragoza y en el BOLETIN OFICIAL, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de 1.000 metros cúbicos de piedra machacada, con destino á las obras de la embocadura del Canal, se compromete á realizar dicho acopio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí se pondrá en letra la proposición que se haga)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.^a Francisca Novés y Ger, viuda sin hijos de D. Gregorio Naval y Salas, notario que fué de Belchite, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio, solicitando se le califique la pensión que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte Pio del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 25 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio; pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaría del citado Colegio dentro de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Zaragoza 22 de Mayo de 1879.—El Decano, Lorenzo Pina y Castillon.—El Secretario, Sabino de Navas.

SECCION SEXTA.

Las hierbas de la huerta alta y baja, Mezalar y Pesqueras, del término de este pueblo, se arrendarán en subasta pública por tiempo de un año el día 26 del actual á las diez de la mañana y local de la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el expresado acto.

Villanueva de Gállego 18 de Junio de 1879.—El Alcalde, Félix Lison.

El repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice para el año económico de 1879 á 1880 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha.

Nonaspe 18 de Junio de 1879.—El Alcalde, Enrique Franco.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1879 á 1880 se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Bordalba 19 de Junio de 1879.—El Alcalde, Julian Caballero.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1879 á 80 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Mequinzenza 16 de Junio de 1879.—El Alcalde, José Soler.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Litago 18 de Junio de 1879.—El Alcalde, Miguel Pellicer.

El repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice al amillaramiento para el año económico de 1879 á 1880, de este pueblo, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los vecinos y terratenientes hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Valdehorna 16 de Junio de 1879.—El Alcalde, P. S. O., Santiago Lancina, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1879-80 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Mediana 17 de Junio de 1879.—El Alcalde, Manuel Lambau.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el ejercicio de 1879 á 1880, así como el apéndice del amillaramiento, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lumpiaque 17 de Junio de 1879.—El Alcalde, Manuel Escuer.

El repartimiento de la contribucion territorial y su apéndice de rectificacion de la riqueza de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1879-80, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia 20 del actual hasta el 28 del mismo.

Tambien se hallará de manifiesto el reparto de consumos del mismo año.

Luna 17 de Junio de 1879.—El Alcalde ejerciente, José Ruiz.—El Secretario, Bernabé Benavente.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y apéndice al amillaramiento para el año económico próximo viniente, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que puedan enterarse los contribuyentes de las cuotas que se les ha fijado y reclamar de agravio en su caso.

Alborge 17 de Junio de 1879.—El Alcalde ejerciente, Manuel Ferrer.

El reparto de la contribucion territorial, formado en este pueblo para el año económico de 1879-80, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias, á los efectos de Instruccion.

Leciñena 17 de Junio de 1879.—El Alcalde, Florencio Arruego.

El reparto de la contribucion territorial, correspondiente al próximo ejercicio, se halla de manifiesto por ocho dias en esta Secretaría.

Valpalmas 17 de Junio de 1879.—El Alcalde, Mariano Sanchez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con su apéndice, para el año económico de 1879-80, de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Villalba 17 de Junio de 1879.—El Regidor Síndico, Matias Agudo.—El Secretario, Antonio Esteras.

Del 20 al 28 de los corrientes y horas de nueve á doce de la mañana se hallará expuesto al pú-

blico el repartimiento de la contribucion de este pueblo, formado para el año económico de 1879 á 1880, en cuyo término podrán enterarse todos los interesados de la cuota que les ha correspondido y reclamar contra dicho reparto si lo creyeren oportuno.

Grisel 18 de Junio de 1879.—El Alcalde, Santiago Tejero.—De A. de la J. P., Bernabé Franco, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el año económico de 1879-80, y apéndice al amillaramiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar de agravio si se hallaren perjudicados.

Villanueva de Jiloca 17 de Junio de 1879.—P. O.—El Secretario interino, Nicolás Lopez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Torres, sirviente que fué de casa de don Manuel Puerta (a) el Andaluz, hace cuatro años, el cual debe hallarse por la provincia de Huesca, sin que resulten más datos, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial: bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Junio de 1879.—Pedro del Castillo.—De S. O., Basilio Paraiso.

JUZGADOS MILITARES.

D. Meliton Iturralde, Comandante del primer batallon del Regimiento infantería de Bailen, núm. 24:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de este batallon y Regimiento Melchor Julvez Cubero, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometido el dia 1.º del actual:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Torrero, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 9 de Junio de 1879.—Meliton Iturralde.